

Observando con pesar que el llamamiento del Secretario General para que se prestara asistencia generosa a fin de mitigar los sufrimientos de las personas desplazadas en Etiopía ha tenido una respuesta insuficiente,

Observando además las dificultades extremas con que tropieza el Gobierno de Etiopía para suministrar socorro a los varios millones de ciudadanos que son víctimas de desastres, tanto naturales como causados por el hombre, así como a las personas que regresan voluntariamente, y para facilitar su rehabilitación,

Reconociendo la necesidad de que se preste asistencia humanitaria, con carácter de urgencia y en forma continuada, para salvar vidas y mitigar la situación de las personas desplazadas en Etiopía,

1. *Toma nota* del informe oral sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía presentado por el representante del Secretario General;

2. *Reafirma* su llamamiento, así como el del Secretario General, a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos voluntarios para que presten asistencia al Gobierno de Etiopía en sus esfuerzos por suministrar socorro a las personas desplazadas y facilitar su rehabilitación;

3. *Toma nota con reconocimiento* de la asistencia prestada hasta ahora por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

4. *Insta una vez más* a todos los Estados Miembros, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, los organismos especializados, las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, a que presten con prontitud asistencia generosa a las personas desplazadas en Etiopía sobre la base de las recomendaciones formuladas en el informe de la misión interinstitucional a Etiopía que figura como anexo del informe del Secretario General sobre la asistencia a las personas desplazadas en Etiopía⁵⁵;

5. *Pide* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosigan sus esfuerzos por movilizar asistencia humanitaria para suministrar socorro a las personas desplazadas y las que regresan voluntariamente y facilitar su rehabilitación;

6. *Pide además* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones y al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1982 sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

*15a. sesión plenaria
6 de mayo de 1981*

1981/33. Asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 35/91 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980, en que la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Secretario General que informase al Consejo Económico y Social acerca de la

aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo sobre asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía,

Habiendo oído el informe oral del Secretario General, presentado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre el 24 de abril de 1981, en que se bosquejaban las necesidades sustanciales de asistencia para el año 1981⁵⁶,

Tomando nota con preocupación de la declaración del Comisionado para el Socorro y la Rehabilitación de Etiopía, en la que éste destacó la grave situación a que hacía frente la población de las zonas assoladas por la sequía y la asistencia que se necesitaba urgentemente para suministrarle socorro y rehabilitación⁵⁶,

Tomando nota además del llamamiento hecho por la misión de varios donantes, la misión entre organismos y el Comité de Coordinación de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación para que se preste asistencia generosa y urgente a la población de las zonas de Etiopía assoladas por la sequía,

Tomando nota con agradecimiento de los constantes esfuerzos realizados en ese sentido por la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos, así como por otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y organismos voluntarios,

Recordando también que, a pesar de la asistencia ofrecida al Gobierno de Etiopía por los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los organismos voluntarios, se tropieza todavía con enormes dificultades en los esfuerzos de rehabilitación y recuperación,

1. *Toma nota* del informe oral del Secretario General, presentado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, sobre la asistencia a las zonas de Etiopía assoladas por la sequía;

2. *Pide* a la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás organizaciones y organismos especializados de las Naciones Unidas que continúen e intensifiquen su asistencia a Etiopía en sus esfuerzos de socorro y rehabilitación, dentro de sus respectivas esferas de competencia, y que apliquen pronta y plenamente las disposiciones pertinentes de las resoluciones 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3441 (XXX) de 9 de diciembre de 1975 y 31/172 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, y de las resoluciones 1833 (LVI) de 8 de mayo de 1974, 1876 (LVII) de 16 de julio de 1974, 1971 (LIX) de 30 de julio de 1975, 1986 (LX) de 6 de mayo de 1976, 1978/2 de 2 de mayo de 1978 y 1980/2 de 16 de abril de 1980 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a todos los organismos voluntarios a que continúen y aumenten su asistencia al Gobierno

⁵⁵ A/35/360 y Corr.1 a 3.

⁵⁶ Véase E/1981/SR.8.

de Etiopía para el socorro, la rehabilitación y la recuperación de las zonas asoladas por la sequía;

4. *Decide* mantener en examen la cuestión.

15a. sesión plenaria
6 de mayo de 1981

1981/34. Inclusión de Guinea-Bissau en la lista de los países menos adelantados

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente su decisión 1980/161 de 24 de julio de 1980, en la que pidió al Comité de Planificación del Desarrollo que acelerase el examen de la situación económica de Djibouti, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Tonga y algunos países en desarrollo de reciente independencia, para su inclusión en la lista de los países menos adelantados, y que formulase recomendaciones acerca de esos países al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1981,

Recordando la resolución 35/106 de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1980, en que la Asamblea decidió autorizar al Consejo Económico y Social a que considerase en su primer período ordinario de sesiones de 1981 las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre los países antes mencionados y, en consecuencia, incluyese a cualquiera de esos países en la lista de países menos adelantados con arreglo a los criterios vigentes y a la información más reciente relativa a dichos países, y decidió, asimismo, que ello se realizase sin perjuicio de cualquier revisión general futura de la lista de los países menos adelantados que la Asamblea autorizase en una fecha ulterior de conformidad con los procedimientos establecidos,

Tomando nota del capítulo IV del informe del Comité de Planificación del Desarrollo sobre su 17º período de sesiones⁵⁷ y de las declaraciones formuladas en el Consejo sobre el particular,

Decide incluir a Guinea-Bissau en la lista de los países menos adelantados.

18a. sesión plenaria
8 de mayo de 1981

1981/35. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias

El Consejo Económico y Social,

Consciente de la necesidad de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

⁵⁷ Véase E/1981/L.14. Para el texto íntegro del informe del Comité, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 7 (E/1981/27)*.

Recordando al respecto las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁸, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵⁹ y de los Pactos internacionales de derechos humanos⁶⁰,

Consciente de la contribución de los trabajadores migratorios al crecimiento económico y al desarrollo social y cultural de los países receptores,

Observando, en particular, que los problemas de los trabajadores migratorios, que se agravan en algunas regiones por razones tanto políticas y económicas como sociales y culturales, constituyen una grave preocupación y siguen revistiendo una importancia capital para algunos países,

Consciente de la importante contribución que hace la Organización Internacional del Trabajo a la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios,

Reconociendo, asimismo, los esfuerzos realizados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en lo que respecta a los trabajadores migratorios,

Profundamente preocupado por el hecho de que, pese a los esfuerzos generales realizados por los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales regionales y los distintos organismos de las Naciones Unidas, los trabajadores migratorios sigan sin poder ejercer plenamente sus derechos en la esfera social y del trabajo, tal como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Destacando, en consecuencia, los esfuerzos que aún deben realizarse para lograr la protección efectiva de los derechos y el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando su resolución 1981/21 de 6 de mayo de 1981, cuya aprobación fue recomendada por la Comisión de Desarrollo Social, y la resolución 37 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos⁶¹,

Recordando su resolución 1980/16 de 30 de abril de 1980,

1. *Acoge con satisfacción* el hecho de que el Grupo de Trabajo para la elaboración de una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, establecido en cumplimiento de la resolución 34/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, haya iniciado sus trabajos durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea;

2. *Expresa la convicción* de que la elaboración de esa convención contribuirá a fomentar más los intercambios de opiniones necesarios para proteger los derechos humanos y mejorar la situación de los trabajadores migratorios y de sus familias;

3. *Expresa la esperanza* de que el Grupo de Trabajo realice progresos sustanciales en el curso de la reunión entre períodos de sesiones prevista para el mes de mayo de 1981 en cumplimiento de la resolución 35/198 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1980, a fin de que pueda cumplir plenamente su mandato y

⁵⁸ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁵⁹ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.

⁶⁰ Véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

⁶¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.*